

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

AMPAROS

MUERTE ACCIDENTAL:

La aseguradora pagará el valor de la póliza después de recibidas y aprobadas las pruebas que demuestren que el fallecimiento del asegurado se produjo durante la vigencia de la póliza, como consecuencia directa e inmediata de un accidente.

Se entenderá como fallecimiento inmediato aquel que ocurra a más tardar dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la fecha de ocurrencia del accidente.

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:

Siempre que dicha incapacidad haya existido por un periodo continuo no menor de ciento cincuenta (150) días y no haya sido provocada por el asegurado y haya sido como consecuencia directa de un accidente. Dicha incapacidad total y permanente, se otorga y se declara con la pérdida de más del (50%) de la capacidad laboral y corresponde a las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) y a las entidades promotoras de salud EPS o a las que el sistema general de seguridad social designe, determinar en primera instancia la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de las contingencias.

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años y no hay límite de edad.

VALORES ASEGURADOS

VALORES ASEGURADOS	
TITULAR CASADO Grupo Base Máximo 10Un (1) Titular Un (1) Cónyuge Ocho (8) Beneficiarios	TITULAR SOLTERO Grupo Base Máximo 10Un (1) Titular Dos (2) Padres Siete (7) Beneficiarios
TITULAR: \$5.000.000 Cónyuge: \$2.500.000 Hijos y/o Beneficiarios: \$1.000.000 c/u	TITULAR: \$5.000.000 Padres: \$2.000.000 C/U Hijos y/o beneficiarios: \$1.000.000 c/u
AUXILIO POR MUERTE DEL TITULAR	Para el pago de las primas del seguro exequial por año hasta de: \$350.000

EXCLUSIONES Y LIMITACIONES DE COBERTURA

No se pagará ningún beneficio otorgado mediante la presente póliza, cuando sea a consecuencia de:

- 1.** Suicidio, tentativa de suicidio, o lesiones causadas a sí mismo ya sea en estado de cordura o demencia.
- 2.** Actos de guerra interior o exterior, invasión, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), motín, conmoción civil, sedición, asonada, huelga, movimientos subversivos, actos terroristas, levantamiento militar, insurrección, revolución, usurpación del poder y ley marcial.
- 3.** Lesiones o muerte causadas por otra persona, con arma de fuego, cortante, punzante o contundente.
- 4.** Accidentes de aviación que sufra el asegurado cuando viaje como pasajero, piloto o miembro de la tripulación de cualquier aeronave, salvo que viaje como pasajero de una línea comercial legalmente establecida y autorizada para el transporte regular de pasajeros.
- 5.** Los accidentes causados por violación por parte del asegurado de cualquier norma de carácter legal.
- 6.** Encontrarse el asegurado bajo influencia de bebidas embriagantes o de sustancias alucinógenas, drogas tóxicas o heroicas o cualquier otra sustancia que por su propia naturaleza produzca dependencia física o síquica.
- 7.** Accidentes ocurridos mientras el asegurado se encuentre al servicio las fuerzas armadas, navales, aéreas, de policía o cualquier otro organismo de seguridad del estado.
- 8.** Enfermedad mental o corporal o cualquier dolencia preexistentes, o infección bacterial distinta de la contraída por una lesión corporal amparada.
- 9.** Las infecciones producidas por picaduras de insectos, tales como malaria, tifo, fiebre amarilla, etc.
- 10.** Los accidentes que ocurran cuando el asegurado participe en competencias de velocidad o habilidad, o cuando el asegurado sea conductor o pasajero de motocicletas o motonetas o la práctica de deportes catalogados como de alto riesgo o extremos.
- 11.** Los accidentes sufridos por el asegurado durante intervenciones quirúrgicas o como consecuencia de ellas o los causados por tratamientos médicos de rayos x, choques eléctricos, etc., salvo que obedezcan a la curación de lesiones producidas por un accidente amparado.
- 12.** Temblores de tierra, erupciones volcánicas, terremoto, tifón, huracán, tornado, ciclón, inundaciones, rayo, marejada o cualquier otro fenómeno o convulsión de la naturaleza.
- 13.** Lesiones inmediatas o tardías, causadas por energía atómica, reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva, química o bacteriológica.
- 14.** Participación voluntaria en cualquier clase de riña o pelea.
- 15.** Hospitalización del asegurado con signos de muerte cerebral o descerebrado, según criterios clínicos, paraclínicos y legales para el diagnóstico de muerte cerebral; en caso de tener contratado para el beneficio de renta diaria por hospitalización por causa accidental. Para la prestación del servicio, se debe estar al día en los pagos.

AVISO DE SINIESTROS



Comunicarse a la línea 018000518910 opción 4 y posteriormente opción 1, para informar el siniestro.

MUERTE ACCIDENTAL:

- Fotocopia autenticada de Registro Civil de Nacimiento o fotocopia simple de la cédula de ciudadanía del asegurado.
- Fotocopia autenticada del Registro Civil de Defunción en el que conste la causa del deceso.
- Fotocopia simple del acta de levantamiento del cadáver y de la necropsia, en su defecto informe de la autoridad competente en la que conste causas y circunstancias de la muerte accidental o violenta.
- Original de los documentos que sirvan para acreditar la calidad de Beneficiario. Facturas originales debidamente canceladas, en caso de reclamación por Auxilio Funerario con indicación de la persona que sufrago los gastos.

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:

- Original del Informe Médico donde conste causa de la Invalidez, Pérdida o Incapacidad, indicando fecha a partir de la cual se configura el hecho. Tratándose de incapacidad además deberá indicarse la fecha a partir de la cual el empleado no pudo desempeñar su profesión u Oficio habitual.
- Fotocopia simple de Historia Clínica completa indicando la fecha de diagnóstico y los exámenes médicos adelantados para llegar a dicho diagnóstico, tratamiento y descripción de la pérdida.